Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4397/2023

Sujeto Obligado

Auditoría Superior de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 23 de agosto de 2023

Palabras clave

Recomendaciones; Alcaldías; Reserva de la Información; Acta de Comité de Transparencia.

Solicitud

Diversos requerimientos sobre recomendaciones a Alcaldías

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado proporciono la relación de la información, en referencia a los requerimientos 1, 2, 3 y 4.

Asimismo, indicó que información referente a los requerimientos 5 y 6 se consideraba información de carácter reservado en términos del artículo 183, en sus fracciones V, VII y VIII.

En este sentido, el Sujeto Obligado remitió copia del Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se confirmó dicha clasificación de la información en su carácter de reservado.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la reserva de la información.

Estudio del caso

1.- Se consideran actos consentidos, la respuesta a los requerimientos 1, 2, 3 y 4
2.- Se concluye que el Sujeto Obligado actualizó la causal de clasificación de la información en su modalidad de reserva en relación con la causal del artículo 183, fracciones V, VII y VIII.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución mediante la cual revoque la clasificación, y remitir la información solicitada, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4397/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163923000251.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *12*
CONSIDERANDOS *13*
PRIMERO. Competencia. *14*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *14*
TERCERO. Agravios y pruebas. *14*
CUARTO. Estudio de fondo. *16*
R E S U E L V E *24*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Auditoría Superior de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 31 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163923000251, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Solicito a la Auditoría Superior de la Ciudad de México me informe por cada año del periodo 2018 al 2022 cuántas recomendaciones han emitido por cada Alcaldía. También solicito me informe por cada año del periodo 2018 al 2022 cuáles son las recomendaciones que han emitido por cada Alcaldía. Asimismo, solicito me indique cuántas y cuáles recomendaciones por cada Alcaldía han sido solventadas por cada año del mismo periodo 2018 al 2022 y cuáles quedan pendientes de solventar. Solicito me informe cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa emitió por Alcaldía en el mismo periodo. Cuántas denuncias realizó la Auditoría Superior de la Ciudad de México del 2018 al 2023 a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México derivado de auditorías, asimismo me indique el número de carpeta correspondiente.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 13 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> SE DA RESPUESTA Y SE CLASIFICA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA MEDIANTE OFICIO No. ASCM/UTGD/0571/23, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE, EN EL QUE SE SEÑALAN LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Con base en las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en sus artículos 11, 17, 19, 20, 21, 22 y 24; con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Unidad de Transparencia y Gestión Documental identificó a las unidades administrativas competentes para dar respuesta a su solicitud, procediendo al turno respectivo, siendo la: DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "B", la DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA, la COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES E INTEGRACIÓN DE INFORMES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. Respuestas que se encuentran plasmadas en el cuerpo del oficio y como archivos adjuntos. El acuerdo de la reserva se encuentra plasmado en el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2023, misma que se adjunta al presente, en la cual se incluye, de forma íntegra, la prueba de daño presentada por la DGAJ a fin de fundamentar y motivar la clasificación referida. No omito comentarle que como usted lo solicitó, la información que por este medio se le proporciona, también le ha sido enviada al correo por usted señalado.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UTGD/0571/23** de fecha 13 de junio, dirigido al persona recurrente y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Me refiero a la solicitud de Información Pública que ingresó a esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **090163923000251**, en la que solicita:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto, se atiende su solicitud con fundamento en lo previsto en los artículos 2; 4; 8; 11; 24, fracción II; 192; 193; 211; 212, primer párrafo; y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y atendiendo las atribuciones y facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), establecidas en los artículos 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numerales 1, 2, 3 y 7 de la Constitución Local; en los artículos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y atendiendo lo señalado en el Criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

[Se transcribe Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto]

Con base en las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en sus artículos 11, 17, 19, 20, 21, 22 y 24; con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Unidad de Transparencia y Gestión Documental identificó a las unidades administrativas competentes para dar respuesta a su solicitud, procediendo al turno respectivo, siendo la: **DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "B"**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA**, la **COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES E INTEGRACIÓN DE INFORMES** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**; cuyas respuestas se presentan a continuación:

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "B"**, da respuesta como a continuación se señala:

"Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública, identificada con el número de folio 090163923000251 mediante la cual se requiere lo siguiente:

> "Solicito a la Auditoría Superior de la Ciudad de México me informe por cada año del periodo 2018 al 2022 cuántas recomendaciones han emitido por cada Alcaldía.
>
> También solicito me informe por cada año del periodo 2018 al 2022 cuáles son las recomendaciones que han emitido por cada Alcaldía.
>
> Asimismo, solicito me indique cuántas y cuáles recomendaciones por cada Alcaldía han sido solventadas por cada año del mismo periodo 2018 al 2022 y cuáles quedan pendientes de solventar.
> …."

Al respecto esta Dirección General ES COMPETENTE, para atender la presente solicitud por lo que hace a los párrafos uno y dos, por lo que en aras de la transparencia y a fin de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", se informa lo siguiente:
Referente al párrafo uno se proporciona las recomendaciones emitidas por cada alcaldía correspondientes a la Cuenta Pública 2018 al 2021.

ALCALDÍA	2018	2019	2020	2021
Álvaro Obregón	23	11	11	16
Azcapotzalco	40	9	10	18
Benito Juárez	20	9	6	24
Coyoacán	19	10	9	26
Cuajimalpa de Morelos	21	24	29	20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuauhtémoc	18	9	24	22
Gustavo A. Madero	49	24	23	18
Iztacalco	11	12	8	19
Iztapalapa	17	19	13	6
La Magdalena Contreras	25	18	11	30
Miguel Hidalgo	12	11	16	21
Milpa Alta	23	19	25	29
Tláhuac	3	12	3	20
Tlalpan	15	16	11	23
Venustiano Carranza	4	8	6	4
Xochimilco	16	33	13	25
Total	**316**	**244**	**218**	**321**

Respecto al párrafo segundo se informa que las recomendaciones emitidas por cada alcaldía correspondientes a 2018 al 2021 se podrán consultar, en el Atlas de Fiscalización, de la página de internet de la ASCM, en la siguiente liga electrónica: https://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php Asimismo, se informa que la Cuenta Pública 2022, se encuentra en revisión, por lo que no se cuenta con la información solicitada."

Al respecto, se precisa que en el Atlas de Fiscalización se publican los informes individuales de cada una de las auditorías realizadas por esta ASCM, los cuales contienen una sección que presenta el **RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**, en la cual puede consultar el número de las recomendaciones señaladas en cada auditoría.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA**, da respuesta como a continuación se señala:

"Se informa que, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a este órgano de fiscalización superior, la Dirección General de Auditoría Especializada (DGAE) es competente para atender la solicitud.

En este marco legal, la DGAE informa en ANEXO UNO cuantas recomendaciones fueron emitidas, atendidas y pendientes de solventar, derivadas de las auditorías de desempeño y de obra pública, correspondientes a las cuentas públicas solicitadas.

Por lo que hace a "cuáles son las recomendaciones que han emitido por cada Alcaldía", se informa que la clave de cada recomendación y su descripción, se encuentran incluidas en cada Informe Individual de Auditoría, por lo que se puede consultar o descargar cada uno en el cuadro ANEXO DOS que contiene los enlaces electrónicos respectivos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con relación a “cuántas y cuáles recomendaciones por cada Alcaldía han sido solventadas por cada año del mismo periodo 2018 al 2022 y cuáles quedan pendientes de solventar”, se informa que, de las auditorías de Desempeño, no existen recomendaciones pendientes de atender por parte de las Alcaldías.

Por lo que se refiere a las Auditorías de Obra Pública, Cuenta Pública 2020, se detallan a continuación las recomendaciones que han sido atendidas y las que quedan pendientes de solventar:

ALCALDÍA	**RECOMENDACIONES ATENDIDAS**	**RECOMENDACIONES PENDIENTES**
Cuajimalpa de Morelos	7	6
	CLAVE DE RECOMENDACIÓN	**CLAVE DE RECOMENDACIÓN**
EMITIDAS 13	ASCM-152-20-1-CUM ASCM-152-20-2-CUM ASCM-152-20-5-CUM ASCM-152-20-6-CUM ASCM-152-20-9-CUM ASCM-152-20-10-CUM ASCM-152-20-12-CUM	ASCM-152-20-3-CUM ASCM-152-20-4-CUM ASCM-152-20-7-CUM ASCM-152-20-8-CUM ASCM-152-20-11-CUM ASCM-152-20-13-CUM

Por otra parte, de la Cuenta Pública 2021 se informa que, de las 138 recomendaciones emitidas, todas se encuentran pendientes de solventar a la fecha de entrega de esta respuesta.

Adicionalmente, se informa que la revisión correspondiente a la Cuenta Pública 2022, está en proceso de inicio, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

En el caso de la **COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES E INTEGRACIÓN DE INFORMES**, da respuesta en archivo que se adjunta al presente.

Finamente, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (DGAJ)** da respuesta como a continuación se señala:

“Con fundamento en los artículos 27; 169; 170; 171, fracción III, párrafos tercero y cuarto; 173; 174; 175; 176, fracción I; 177; 178, último párrafo; 179; 183, fracciones V, VII y VIII; y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se plantea la clasificación de la información solicitada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada.

A fin de dar respuesta a la solicitud de información pública que se menciona, respecto a la última parte del párrafo tercero que refiere: “***Solicito me informe cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa emitió por Alcaldía en el mismo periodo***”, así como, al cuarto párrafo que refiere **“*Cuántas denuncias realizó la Auditoría Superior de la Ciudad de México del 2018 al 2023 a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México derivado de auditorías, asimismo me indique el número de carpeta correspondiente*”** se identificó que la fuente de información forma parte de los expedientes bajo resguardo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con base en las atribuciones establecidas en los artículos 24, fracciones I, XIX, XXVI, XXXIV, XXXIX, XL y XLII; 24 BIS y 24 BIS 1, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; en los que se encuentran establecidas las atribuciones de esta unidad administrativa, relacionados con los procedimientos de responsabilidad administrativa emitidos a los sujetos de fiscalización, así como, las denuncias realizadas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al análisis de la solicitud de transparencia que nos ocupa, en cuanto a la última parte del párrafo tercero que refiere: "***Solicito me informe cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa emitió por Alcaldía en el mismo periodo***", así como, al cuarto párrafo que refiere **"*Cuántas denuncias realizó la Auditoría Superior de la Ciudad de México del 2018 al 2023 a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México derivado de auditorías, asimismo me indique el número de carpeta correspondiente*"**, se identificó que la información solicitada se refiere a expedientes que actualizan supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada."

Por lo anterior, la DGAJ concluyó que la documentación requerida constituye información restringida en su **MODALIDAD DE RESERVADA**, determinación que fue sometida a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM (CTAIP) en su Octava Sesión Extraordinaria, realizada el 13 de junio de 2023, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de que confirmara, modificara o revocara la decisión. Como resultado, la clasificación fue confirmada por el CTAIP mediante acuerdo **CTAIP-EXT/008/002/120623**, que a la letra dice:

CTAIP-EXT/008/002/120623

Las personas integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior de la Ciudad de México aprueban por unanimidad de votos la propuesta presentada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de clasificación de información requerida mediante la solicitud de información pública 090163923000251, en lo referente a: procedimientos de responsabilidad administrativa que se han emitido por Alcaldía en el periodo de 2018 al 2022 y las denuncias que ha realizado la Auditoria Superior de la Ciudad de México del 2018 al 2023 a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México derivado de auditorías, así como el número de carpeta correspondiente; con fundamento en las causales de reserva establecidas en los artículos 113, fracciones IX y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 183, fracciones V, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un periodo de tres años.

El acuerdo antes señalado se encuentra plasmado en el **Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2023**, misma que se **adjunta** al presente, en la cual se incluye, de forma íntegra, la prueba de daño presentada por la DGAJ a fin de fundamentar y motivar la clasificación referida.

No omito comentarle que como usted lo solicitó, la información que por este medio se le proporciona, también le ha sido enviada al correo por usted señalado.

Es de señalar, que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental se encuentra a sus órdenes, para brindar **asesoría** relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245231 o 56245246, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

De igual manera, se le informa que en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

- Por medios electrónicos*:* recursoderevision@infodf.org.mx, dromana@ascm.gob.mx mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

Es de señalar, que la Unidad de Transparencia y Gestión Documental se encuentra a sus órdenes, para brindar asesoría relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245231 o 56245246, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la LTAIPRC, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la ASCM.

- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, dromana@ascm.gob.mx, o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.
…" (Sic)

2.- Oficio libre, de fecha 7 de junio, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Coordinador, mediante el cual se remiten las recomendaciones emitidas por Alcaldía a la Cuenta Pública de los años 2018 a 2021, así como la relación de las recomendaciones solventadas y pendientes por solventar de los años 2018 a 2021.

3.- Oficio libre, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública, identificada con el número de folio 090163923000251 mediante la cual se requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto esta Dirección General ES COMPETENTE, para atender la presente solicitud por lo que hace a los párrafos uno y dos, por lo que en aras de la transparencia y a fin de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", se informa lo siguiente:

Referente al párrafo uno se proporciona las recomendaciones emitidas por cada alcaldía correspondientes a la Cuenta Pública 2018 al 2021.

ALCALDÍA	2018	2019	2020	2021
Álvaro Obregón	23	11	11	16
Azcapotzalco	40	9	10	18
Benito Juárez	20	9	6	24
Coyoacán	19	10	9	26
Cuajimalpa de Morelos	21	24	29	20
Cuauhtémoc	18	9	24	22
Gustavo A. Madero	49	24	23	18
Iztacalco	11	12	8	19
Iztapalapa	17	19	13	6
La Magdalena Contreras	25	18	11	30
Miguel Hidalgo	12	11	16	21
Milpa Alta	23	19	25	29
Tláhuac	3	12	3	20
Tlalpan	15	16	11	23
Venustiano Carranza	4	8	6	4
Xochimilco	16	33	13	25
Total	**316**	**244**	**218**	**321**

Respecto al párrafo segundo se informa que las recomendaciones emitidas por cada alcaldía correspondientes a 2018 al 2021 se podrán consultar, en el Atlas de Fiscalización, de la página de internet de la ASCM, en la siguiente liga electrónica: https://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php
Asimismo, se informa que la Cuenta Pública 2022, se encuentra en revisión, por lo que no se cuenta con la información solicitada.
…" (Sic)

4.- Oficio libre, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su solicitud de acceso a la información pública, identificada con folio 090163923000251 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 31 de mayo de 2023, que señala:

[Se transcribe solicitud de información]

RESPUESTA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se informa que, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a este órgano de fiscalización superior, la Dirección General de Auditoría Especializada (DGAE) es competente para atender la solicitud.

En este marco legal, la DGAE informa en ANEXO UNO cuantas recomendaciones fueron emitidas, atendidas y pendientes de solventar, derivadas de las auditorías de desempeño y de obra pública, correspondientes a las cuentas públicas solicitadas.

Por lo que hace a "cuáles son las recomendaciones que han emitido por cada Alcaldía", se informa que la clave de cada recomendación y su descripción, se encuentran incluidas en cada Informe Individual de Auditoría, por lo que se puede consultar o descargar cada uno en el cuadro ANEXO DOS que contiene los enlaces electrónicos respectivos.

Con relación a "cuántas y cuáles recomendaciones por cada Alcaldía han sido solventadas por cada año del mismo periodo 2018 al 2022 y cuáles quedan pendientes de solventar", se informa que, de las auditorías de Desempeño, no existen recomendaciones pendientes de atender por parte de las Alcaldías.

Por lo que se refiere a las Auditorías de Obra Pública, Cuenta Pública 2020, se detallan a continuación las recomendaciones que han sido atendidas y las que quedan pendientes de solventar:

ALCALDÍA	**RECOMENDACIONES ATENDIDAS**	**RECOMENDACIONES PENDIENTES**
Cuajimalpa de Morelos	7	6
	CLAVE DE RECOMENDACIÓN	**CLAVE DE RECOMENDACIÓN**
EMITIDAS 13	ASCM-152-20-1-CUM ASCM-152-20-2-CUM ASCM-152-20-5-CUM ASCM-152-20-6-CUM ASCM-152-20-9-CUM ASCM-152-20-10-CUM ASCM-152-20-12-CUM	ASCM-152-20-3-CUM ASCM-152-20-4-CUM ASCM-152-20-7-CUM ASCM-152-20-8-CUM ASCM-152-20-11-CUM ASCM-152-20-13-CUM

Por otra parte, de la Cuenta Pública 2021 se informa que, de las 138 recomendaciones emitidas, todas se encuentran pendientes de solventar a la fecha de entrega de esta respuesta.

Adicionalmente, se informa que la revisión correspondiente a la Cuenta Pública 2022, está en proceso de inicio, por lo que no se cuenta con la información solicitada.
…" (Sic)

5.- Archivo xls titulado "Anexo 1 RESPUESTA DE LA DGAE" en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA

ESTADO DE RECOMENDACIONES CUENTA PÚBLICA 2018-2021

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO

	CUENTA PÚBLICA 2018			CUENTA PÚBLICA 2019			CUENTA PÚBLICA 2020			CUENTA PÚBLICA 2021		
ALCALDÍA	EMITIDAS	ATENDIDAS	PENDIENTES	EMITIDAS	ATENDIDAS	PENDIENTES	EMITIDAS	ATENDIDAS	PENDIENTES	EMITIDAS	ATENDIDAS	PENDIENTES
Álvaro Obregón	-	-	-	8	8	-	-	-	-	-	-	-
Azcapotzalco	-	-	-	12	12	-	-	-	-	-	-	-
Benito Juárez	-	-	-	10	10	-	7	7	-	-	-	-
Coyoacán	-	-	-	6	6	-	6	6	-	-	-	-
Cuajimalpa de Morelos	-	-	-	12	12	-	-	-	-	-	-	-
Cuauhtémoc	-	-	-	20	20	-	-	-	-	-	-	-
Gustavo A. Madero	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-
Iztacalco	-	-	-	9	9	-	-	-	-	-	-	-
Iztapalapa	-	-	-	12	12	-	-	-	-	-	-	-
La Magdalena Contreras	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-
Miguel Hidalgo	-	-	-	7	7	-	14	14	-	-	-	-
Milpa Alta	-	-	-	8	8	-	-	-	-	-	-	-
Tláhuac	-	-	-	20	20	-	-	-	-	-	-	-
Tlalpan	-	-	-	9	9	-	13	13	-	-	-	-
Venustiano Carranza	-	-	-	6	6	-	-	-	-	-	-	-
Xochimilco	-	-	-	9	9	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	0	0	0	168	168	0	40	40	0	0	0	0

AUDITORÍAS DE OBRA PÚBLICA

	CUENTA PÚBLICA 2018			CUENTA PÚBLICA 2019			CUENTA PÚBLICA 2020			CUENTA PÚBLICA 2021		
ALCALDÍA	EMITIDAS	ATENDIDAS	PENDIENTES	EMITIDAS	ATENDIDAS	PENDIENTES	EMITIDAS	ATENDIDAS	PENDIENTES	EMITIDAS	ATENDIDAS	PENDIENTES
Álvaro Obregón	16	16	-	13	13	-	4	4	-	12	-	12
Azcapotzalco	-		-	4	4	-	9	9	-	9	-	9
Benito Juárez	-		-	7	7	-	8	8	-	9	-	9
Coyoacán	-		-	5	5	-	9	9	-	10	-	10
Cuajimalpa de Morelos	-		-	8	8	-	13	7	6	10	-	10
Cuauhtémoc	-		-	8	8	-	-	-	-	7	-	7
Gustavo A. Madero	-		-	7	7	-	9	9	-	10	-	10
Iztacalco	-		-	10	10	-	-	-	-	6	-	6
Iztapalapa	-		-	9	9	-	4	4	-	5	-	5
La Magdalena Contreras	-		-	11	11	-	-	-	-	12	-	12
Miguel Hidalgo	9	9	-	6	6	-	10	10	-	7	-	7
Milpa Alta	-		-	10	10	-	-	-	-	10	-	10
Tláhuac	-		-	12	12	-	9	9	-	8	-	8
Tlalpan	-		-	12	12	-	4	4	-	12	-	12
Venustiano Carranza	11	11	-	8	8	-	-	-	-	6	-	6
Xochimilco	7	7	-	8	8	-	6	6	-	5	-	5
TOTALES	43	43	0	138	138	0	85	79	6	138	0	138

6.- Archivo xls titulado “Anexo 2 RESPUESTA DE LA DGAE” en los siguientes términos:

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA

ENLACES ELECTRÓNICOS PARA DESCARGA DE INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LAS ALCALDÍAS Y VISUALIZAR LAS RECOMENDACIONES

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO

ALCALDÍA	CUENTA PÚBLICA 2018	CUENTA PÚBLICA 2019	CUENTA PÚBLICA 2020	CUENTA PÚBLICA 2021
Álvaro Obregón	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3590.pdf	-	-
Azcapotzalco	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3591.pdf	-	-
Benito Juárez	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3592.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3851.pdf	-
Coyoacán	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3593.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3768.pdf	-
Cuajimalpa de Morelos	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3594.pdf	-	-
Cuauhtémoc	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3595.pdf	-	-
Gustavo A. Madero	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3596.pdf	-	-
Iztacalco	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3597.pdf	-	-
Iztapalapa	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3598.pdf	-	-
La Magdalena Contreras	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3599.pdf	-	-
Miguel Hidalgo	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3600.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3769.pdf	-
Milpa Alta	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3601.pdf	-	-
Tláhuac	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3602.pdf	-	-
Tlalpan	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3603.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3770.pdf	-
Venustiano Carranza	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3604.pdf	-	-
Xochimilco	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3605.pdf	-	-

AUDITORÍAS DE OBRA PÚBLICA

ALCALDÍA	CUENTA PÚBLICA 2018	CUENTA PÚBLICA 2019	CUENTA PÚBLICA 2020	CUENTA PÚBLICA 2021
Álvaro Obregón	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3518.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3704.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3867.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4062.pdf
Azcapotzalco	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3705.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3868.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4063.pdf
Benito Juárez	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3706.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3869.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4064.pdf
Coyoacán	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3707.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3870.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4065.pdf
Cuajimalpa de Morelos	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3708.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3871.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4066.pdf
Cuauhtémoc	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3709.pdf	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4067.pdf
Gustavo A. Madero	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3710.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3872.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4068.pdf
Iztacalco	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3711.pdf	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4069.pdf
Iztapalapa	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3712.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3873.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4070.pdf
La Magdalena Contreras	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3713.pdf	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4071.pdf
Miguel Hidalgo	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3519.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3714.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3874.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4072.pdf
Milpa Alta	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3715.pdf	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4073.pdf
Tláhuac	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3716.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3875.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4074.pdf
Tlalpan	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3717.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3876.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4075.pdf
Venustiano Carranza	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3520.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3718.pdf	-	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4076.pdf
Xochimilco	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3521.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3719.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3877.pdf	https://ascm.gob.mx/IR/Informes/4077.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7.- Acta del Comité de Transparencia de la Octava Sesión Extraordinaria 2023 núm. CTAIP-EXT/008/120623.

8.- Prueba de daño.

1.3. Recurso de Revisión. El 15 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** Solicite solo la cantidad de los procedimientos administrativos, es decir, cuantos se generaron, no el status por lo que no hay fundamento para reservar esos datos, asimismo solicite únicamente el número de denuncias y los números de carpetas de investigación, no el status jurídico de las mismas, por lo que solicito se dé respuesta categórica a mi solicitud.
>
> **Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 15 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 19 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4397/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 7 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 29 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se remite oficio ASCM/UTGD/0822/23, de fecha 07 de julio de 2023, con el asunto: SE REMITEN ALEGATOS Y MANIFESTACIONES RELATIVOS AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4397/2023, y sus tres anexos.
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UTGD/0822/2023** de fecha 7 de julio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 15 de agosto[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4397/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 3 de mayo**, y **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 15 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 19 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) Contra la clasificación de la información (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Auditoría Superior de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Auditoría Superior de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Entre otros supuestos, la información podrá ser clasificada en su modalidad de reservada, entre otros:

- Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva (Artículo 183, fracción V de la *Ley de Transparencia*).
- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener (Artículo 183, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).
- Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de esta, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables (Artículo 183, fracción VIII de la *Ley de Transparencia*).

Al respecto, los *Lineamientos Generales*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que para que se actualicen dichas causales de reserva se deberá:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Fracción V **Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva**

La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite

Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad

Fracción VII **Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener**

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1.- Por cada año del periodo 2018 al 2022 cuántas recomendaciones han emitido por cada Alcaldía.

2.- Por cada año del periodo 2018 al 2022 cuáles son las recomendaciones que han emitido por cada Alcaldía.

3.- ¿Cuántas y cuáles recomendaciones por cada Alcaldía han sido solventadas por cada año del mismo periodo 2018 al 2022?

4.- ¿Cuáles quedan pendientes de solventar?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5.- Solicito me informe cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa emitió por Alcaldía en el mismo periodo.

6.- ¿Cuántas denuncias realizó la Auditoría Superior de la Ciudad de México del 2018 al 2023 a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México derivado de auditorías, asimismo me indique el número de carpeta correspondiente?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporciono la relación de la información, en referencia a los requerimientos 1, 2, 3 y 4.

Asimismo, indicó que información referente a los requerimientos 5 y 6 se consideraba información de carácter reservado en términos del artículo 183, en sus fracciones V, VII y VIII.

En este sentido, el *Sujeto Obligado* remitió copia del Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se confirmó dicha clasificación de la información en su carácter de reservado.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la reserva de la información.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los requerimientos 5 y 6 sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimientos 1, 2, 3, y 4 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[4]

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada en la *solicitud*.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Entre otros supuestos, la información podrá ser clasificada en su modalidad de reservada, entre otros:

- Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva (Artículo 183, fracción V de la *Ley de Transparencia*).
- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener (Artículo 183, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).
- Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción

[4] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

penal o el no ejercicio de esta, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables (Artículo 183, fracción VIII de la *Ley de Transparencia*).

En este sentido, se observa que, para actualizar dichas causales de reserva de la información, en el supuesto que la información obstruya la prevención o persecución de los delitos, el *Sujeto Obligado* deberá, acreditar:

- La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite.
- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.
- Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

En este sentido, y del análisis de los argumentos señalados por el *Sujeto Obligado* **no se observa que el *Sujeto Obligado* acreditar dichos aspectos**.

Refuerza lo anterior el Criterio SO/011/2009 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que a forma de orientación refiere:

> **La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada**. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Y del cual se desprende que los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* no acredito con los requerimientos para la reserva de la información en términos de los *Lineamientos Generales*.

Es de observarse que, en el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Por lo que para la debía atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución mediante la cual revoque la clasificación, y remitir la información solicitada, al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución mediante la cual revoque la clasificación, y remitir la información solicitada, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20